



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1734744/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 438/18 (RESOL-2018-438-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **469/18.-**

ACTA ACUERDO

Entre: **H5 S.A.**, representada en este acto por Guillermo Dominguez, DNI 25.164.315, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Moreno 970 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada "**LA EMPRESA**" y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)**, representado por el Sr. **Federico Ezequiel Sánchez** DNI 29.388.881; el Sr. **Sergio Julián Sánchez** DNI 24.004.252; el Sr. **Fernando Amarilla** DNI 21.657585, y el Sr. **Lucio Oxarango** DNI 22.459.556, con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en "**LA EMPRESA**", en adelante "**SUTPA**", ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2016, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2015, operado el día 30 de abril de 2016, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de un adelanto de haberes con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2016 y abril de 2017, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 34,5 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Mayo de 2016 sobre los salarios aplicables a Abril de 2016, Septiembre de 2016 sobre los salarios de Abril 2016 y Febrero de 2017 sobre los salarios de Abril de 2016, todo ello según se detalla y precisa en los ANEXOS "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

SERGIO JULIAN SANCHEZ
SEC. GREMIAL
S.U.T.P.A.

FEDERICO EZEQUIEL
SEC. ADJUNTO
S.U.T.P.A.

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$835,99 para el período Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$852,16 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017, y de \$902,48 en el período Febrero 2017 – Abril 2017.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Julio 2016 en la suma de \$3.343,97 y a abonar con el salario de Febrero de 2017 en la suma de \$3.609,95.

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$793,71 para el período Mayo 2016 – Agosto 2016; en \$809,07 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y en \$856,85 en el período Febrero 2017 - Abril 2017.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$139,34 para el periodo Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$142,04 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y de \$150,42 para el periodo Febrero 2017 - Abril 2017.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$222,93 para el periodo Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$227,24 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y de \$240,66 para el periodo Febrero 2017 - Abril 2017.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: Adicionales.

Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados.

TERCERO: Rama PERSONAL JERARQUICO.

3.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 30,00 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Personal Jerárquico.

3.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Mayo de 2016 sobre los salarios aplicables a Abril de 2016, Septiembre de 2016 sobre los salarios de Abril 2016 y Febrero de 2017 sobre los salarios de Abril de 2016, todo ello según se detalla y precisa en los ANEXOS "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

3.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$835,99 para el período Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$852,16 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017, y de \$902,48 en el período Febrero 2017 – Abril 2017.

3.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Julio 2016 en la suma de \$3.343,97 y a abonar con el salario de Febrero de 2017 en la suma de \$3.609,95.

3.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$815,91 para el período Mayo 2016 – Agosto 2016; en \$829,07 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y en \$855,39 en el período Febrero 2017 - Abril 2017.

JULIAN SANCHEZ
SREMIAL
S.U.T.P.A.

Julio Alvarez

FEDERICO FERRER
S.C.C. AJUNTADO
S.U.T.P.A.

JOSÉ

3.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$139,34 para el periodo Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$142,04 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y de \$150,42 para el periodo Febrero 2017 - Abril 2017.

3.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$222,93 para el periodo Mayo 2016 – Agosto 2016; de \$227,24 para el período Septiembre 2016 – Enero 2017; y de \$240,66 para el periodo Febrero 2017 - Abril 2017.

3.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

CUARTO: Adicionales.

Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados.

QUINTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

5.1. Las PARTES convienen en imputar al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los conceptos "anticipo de haberes" o "a cuenta de futuros aumentos" abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo, conforme se describe en el punto **ANTECEDENTES: b.** precedente.

5.2. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2016.

5.2.1. LA EMPRESA, se compromete a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2016" de \$ 12.000 (pesos doce mil) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

5.2.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$6.000 (pesos seis mil) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017 respectivamente.

5.2.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2016" acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2016 y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

5.2.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2016" que indica el punto 5.2.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2016.

5.2.5. Las partes acuerdan expresamente que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2016" no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

5.2.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2016" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/16.

SEXTO: Contribución Empresarial


SERGIO JULIAN SANCHEZ
SEC. GREMIAL
S.U.T.P.A.


MIGUEL SANCHEZ
SEC. ADJUNTO
S.U.T.P.A.





Las PARTES convienen en mantener la vigencia de los acuerdos mediante los cuales se ha fijado la contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de los peajes en los términos y condiciones oportunamente acordados.

SEPTIMO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.

OCTAVO: Vigencia.

Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2017 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

NOVENO: Compromiso.

9.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.

9.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

9.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

9.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO: Procedimiento de Autocomposición.

10.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

10.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

SERGIO JUAN SANCHEZ
SEC. GREMIAL
S.U.T.P.A.

SERGIO JUAN SANCHEZ
INTO

10.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

10.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.


10.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.


DECIMO PRIMERO: Homologación.


La EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.


En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2016.

Parte SINDICAL


SERGIO EZEQUIEL SANCHEZ
SEC. GENERAL
S.U.T.P.A.


FEDERICO EZEQUIEL SANCHEZ
SEC. ADJUNTO
S.U.T.P.A.





Parte EMPRESARIA





CORREDORES NACIONALES H5 S.A.

ANEXO "A"

CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	12.741,15	15.874,20	16.181,26	17.136,85
Presentismo	891,88	1.111,19	1.132,69	1.199,58
Adicional Funcional	4.410,03	5.494,46	5.600,74	5.931,49
Fallo de caja	637,06	793,71	809,07	856,85
1) Total bruto Mensual	18.680,12	23.273,56	23.723,75	25.124,76

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL (OSVN)

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	14.333,79	17.858,47	18.203,91	19.278,95
Presentismo	1.003,37	1.250,09	1.274,27	1.349,53
Adicional Funcional	4.831,74	6.019,86	6.136,31	6.498,69
1) Total bruto Mensual	20.168,90	25.128,43	25.614,50	27.127,16

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	12.741,15	15.874,20	16.181,26	17.136,85
Presentismo	891,88	1.111,19	1.132,69	1.199,58
Adicional Funcional	4.729,77	5.892,82	6.006,81	6.361,54
1) Total bruto Mensual	18.362,80	22.878,21	23.320,76	24.697,97

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	14.652,32	18.255,33	18.608,45	19.707,37
Presentismo	1.025,66	1.277,87	1.302,59	1.379,52
Adicional Funcional	4.879,05	6.078,81	6.196,39	6.562,32
1) Total bruto Mensual	20.557,03	25.612,01	26.107,43	27.649,21

Federico Ezequiel Sanchez
FEDERICO EZEQUIEL SANCHEZ
SEC. ADJUNTO
S.U.T.P.A.

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	14.652,32	18.255,33	18.608,45	19.707,37
Presentismo	1.025,66	1.277,87	1.302,59	1.379,52
Adicional Funcional	5.148,91	6.415,03	6.539,12	6.925,28
1) Total bruto Mensual	20.826,89	25.948,23	26.450,15	28.012,17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sergio Julian Sanchez
SERGIO JULIAN SANCHEZ
SEC. GREMIAL
S.U.T.P.A.

[Handwritten signature]



CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	9.810,68	12.223,13	12.459,56	13.195,36
Presentismo	686,75	855,62	872,17	923,68
Adicional Funcional	4.503,65	5.611,10	5.719,64	6.057,41
1) Total bruto Mensual	15.001,08	18.689,84	19.051,37	20.176,45

CATEGORÍA- TESORERO

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	13.165,85	16.403,33	16.720,63	17.708,07
Presentismo	921,61	1.148,23	1.170,44	1.239,56
Adicional Funcional	6.671,41	8.311,91	8.472,69	8.973,05
Fallo de caja	637,06	793,71	809,07	856,85
1) Total bruto Mensual	21.395,93	26.657,19	27.172,83	28.777,53

ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR

	abr-16	may-16	sep-16	feb-17
Sueldo Básico	22.965,00	24.605,00	25.080,95	26.562,11
Presentismo		1.722,35	1.755,67	1.859,35
Adicional Funcional	754,74	3.085,13	3.050,26	2.414,20
Fallo de caja	657,99	815,91	829,07	855,39
1) Total bruto Mensual	24.377,73	30.228,39	30.715,94	31.691,05

Sergio Allan Sanchez
 SERGIO ALLAN SANCHEZ
 SEC. GREMIAL
 S.U.T.P.A.

Federico Ezequiel Sanchez
 FEDERICO EZEQUIEL SANCHEZ
 SEC. ADJUNTO
 S.U.T.P.A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



[Handwritten signature]

EXPEDIENTE N°: 1.734.744/16

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes septiembre de 2016, siendo las 12 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, los señores, Lucio OXARANGO, Fernando AMARILLA, Andrés BARTOLOME y Rufino Hernán TORALES GARRIDO, por una parte; y por la otra, en representación de la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, Guillermo DOMINGUEZ.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/8, reiterando la solicitud de homologación del mismo.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL

[Handwritten signatures of Lucio Oxarango, Fernando Amarilla, Andrés Bartolome, and Rufino Hernán Torales Garrido]

[Handwritten signature of Guillermo Dominguez]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 438/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.